



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 680014003015-2020-00351-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 391 del C.G.P. se corre traslado conjunto de la OPOSICIÓN, formuladas dentro del presente trámite así:

1. De las presentadas por el apoderado de la demandada MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE, a través de escrito obrante al anexo 18 del expediente digital
2. De las presentadas por el apoderado de la demandada JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE, a través de escrito obrante al anexo 38 del expediente digital

Se fija en cuadro de traslados por el término de CINCO (5) días los cuales empiezan a correr el día 7 AL 13 DE JUNIO DEL 2022, para que la parte demandante solicite pruebas adicionales.

Bucaramanga, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONTESTACION DE DEMANDA - PROCESO MONITORIO - RADICADO. 2020/00351/00

Ivan Yesid Garcia Garcia <abogayes1@hotmail.com>

Jue 3/06/2021 9:51 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Adobe Scan 3 de jun. de 2021.pdf;

SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA - SANTANDER

CLASE PROCESO. MONITORIO

REFERENCIA. CONSTESTACION DE DEMANDA

DEMANDANTE. SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO

DEMANDADO. MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE - JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE

RADICADO. 2020/00351/00

Por medio del presente me dirijo a su despacho muy respetuosamente con el fin de radicar la siguiente CONTESTACION DE DEMANDA la cual adjunto mediante archivo PDF.

Agradezco la valiosa colaboración prestada

Atentamente

Dr. Iván Rubiano Pérez
Abogado



SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

REFERENCIA. **CONTESTACION DE DEMANDA**

CLASE DE PROCESO **MONITORIO**

DEMANDANTE **SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO**

DEMANDANDO **MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE – JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE**

RADICADO **2020 – 00351 – 00**

IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.098.610.830 Bucaramanga (Santander), vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 262928 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.746.724 de Bucaramanga (Santander) en condición de DEMANDADA dentro del proceso de la referencia por medio del presente y dentro del término de Ley me permito DAR CONTESTACION A LA DEMANDA MONITORIA propuesta por el señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO mediante apoderado judicial el ilustre Doctor JHON HENRY MENA MAYA, en la siguiente forma:

A las PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el aquí demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO por CARECER DE FUNDAMENTO, DE HECHO Y DEREHO

A LA PRETENSION PRIMERA Y SEGUNDA: NOS OPONEMOS. Estas pretensiones no pueden prosperar por cuanto si bien es cierto lo pretendido a ser cobrado por la parte actora corresponde a un pago que ya se le realizo y por ende se encuentra a PAZ Y SALVO con el aquí demandante

A LA PRETENSION TERCERA: NOS OPONEMOS. Estas pretensiones tampoco pueden prosperar en vista de que mi representada cuenta con la documentación probatoria que fundamenta el pago total de la supuesta obligación que se pretende constituir con esta demanda monitoria



A LA PRETENSION CUARTA: NOS OPONEMOS. Que se condene en costas a la parte demandante, por la mala fe con que ha actuado, al instaurar una demanda ejecutiva a su acomodo con unos títulos valores saldados en su totalidad

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Por cuanto como se ha expuesto en la presente contestación de demanda mi representada en aras de garantizar una obligación prendaria con el aquí demandante, acepta que para la fecha del nueve (09) de abril del 2018 se registre la prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas TAL-131 Matriculado en la Dirección de Transito Y Transporte de Bucaramanga de propiedad de la misma.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Toda vez que mí representada en aras de garantizar el compromiso con el demandante SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO para el día 23 de octubre del 2017 suscribe un contrato de permuta en el cual se estipula las siguientes condiciones:

- Recibir el vehículo de placas TAL-131 avaluado por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$230.000.000)
- En parte de pago mi representada hace entrega al demandante SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO dos vehículos que se identifican con placas TAW-889 y TTR-771 cada uno avaluado por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.00) es decir para una totalidad de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000)
- La diferencia faltante por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) los cuales fueron garantizados con la aceptación de 48 letras de cambio cada una por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$2.290.000) y el contrato de prenda sin tenencia de fecha 04 de abril del año dos mil dieciocho (2018) el cual fue inscrito ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga el día 09 de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Cabe resaltar que todas y cada una de las letras de cambio fueron canceladas en su totalidad el día 16 de marzo del año dos mil veinte (2020) tal y como se puede demostrar con el documento de LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA dirigido a la DIRECCION DE TRANITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA firmado y autenticado con biometría ante la notaria primera del circulo de Floridablanca – Santander por parte del aquí demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO y quien realizo dicho trámite de forma voluntaria y consiente ante dicha entidad notarial, documento que cuenta con fuerza vinculante y tiene origen en su autonomía.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. Pero carece de fundamento jurídico teniendo en cuenta lo sustentando en el HECHO SEGUNDO de la contestación de la presente demanda

AL HECHO CUARTO: QUE SE PRUEBE.

AL HECHO QUINTO: SE RECHAZA. Toda vez que lo que se presenta y/o sustenta por parte de la parte demandante en este hecho hace parte de un proceso diferente a este proceso monitorio que se adelanta en su despacho



AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Ya que como se ha manifestado en los hechos anteriormente anunciado dentro del libelo de la presente contestación de demanda, mi representada para el 16 de marzo del año dos mil veinte (2020) realiza el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION es decir de la letras faltantes al aquí demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO y este de manera voluntaria, consiente y responsable hace entrega formal a mi representa la señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE la carta de LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA sobre el vehículo de placas TAL-131 Matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga junto con sus anexos (Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO y FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO DE PLACAS TAL-131)

AL HECHO SEPTIMO: ES FALSO. Toda vez que el pago realizado por parte de mi representa al aquí demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO se surtió el día 16 de marzo del año dos mil veinte (2020) cancelando la totalidad de la obligación tal y como se puede verificar en el documento de SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA firmada y autenticada con biometría ante la notaria primera del circulo de Floridablanca – Santander de fecha 16/03/2020 a las 16:29 horas del día en el que se manifiesta clara y expresamente así: **“Este LEVANTAMIENTO DE PRENDA se efectúa por haber sido CANCELADA la DEUDA en su totalidad” por parte del señor demandante SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO.**

AL HECHO OCTAVO: ES FALSO. Teniendo en cuenta que mi representada junto al señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE y la señora VALENTINA DUARTE CASTRO realizaron el pago al señor demandante SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO quien se encontraba en compañía de la señora MARIA ENILCE SANABRIA MEJIA quienes liquidaron la deuda total de la obligación y por ende se hace entrega formal del documento de levantamiento de prenda sin tenencia del vehículo de placas TAL-131 por parte del demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO el día 16 de marzo del año dos mil veinte (2020)

AL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Porque como lo expone el honorable Doctor JHON HENRY MENA MAYA, el contrato de prenda no constituye un título valor, pero en este punto podemos evidenciar que carece de un título valor teniendo en cuenta que mi representada el día 16 de marzo del año 2020 CANCELA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION y por ende el aquí demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO no cuenta con la facultad jurídica para iniciar la presente demanda

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo previsto en la ley, propongo las EXCEPCIONES DE MERITO que a continuación se relacionan



PRIMERA EXCEPCIÓN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Se fundamente esta excepción teniendo en cuenta el Artículo 784 Numero 7 del Código de Comercio que dice: "Las que se fundamenten en quintas o pago total o parcial de la obligación"

Como lo expuse anteriormente, el demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO recibe a satisfacción por parte de mi representada la señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contraída segundo CONTRATO DE PERMUTA de fecha 23 de octubre del año 2017 el cual se estipula la cancelación de una serie de únicas de cambio aceptadas por los demandados

Por otra parte en el momento de la realización del pago total de esta obligación por parte de mi representa la señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE, el señor demandante SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO a satisfacción de haber recibido el pago total de lo adeudado de manera inmediata, voluntaria y consiente realiza la solicitud de LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA del vehículo de placas TAL-131 autenticada con biometría ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA el día 16 de marzo del año 2020 y dirigida a la Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bucaramanga junto con sus respectivos anexos

Igualmente mí representada cuenta con el documento que acredita que se encuentra CANCELADA LA DEUDA EN SU TOTALIDAD el cual se aporta ante su despacho

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones esta excepción esta llamada a prosperar según las pruebas que se aportaran al proceso

SEGUNDA EXCEPCION TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

Una actuación es temeraria cuando una persona procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales

Como principio general del derecho la buena fe, ha sido reconocido por la jurisprudencia colombiana, con fundamento en la jurisprudencia y doctrina francesa y en especialmente en la consagración que hace el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ello expresa, sino a todas las cosas que emana precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Norma que tiene en su correspondiente en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta como bien se ha insistido, también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: (De ahí que se hable de la buena fe como un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el Juez puede sacar triunfante la equidad sobre los rigores del formalismo).

La buena fe como principio general del derecho informa la totalidad del ordenamiento jurídico. Las complejas características de la vida moderna exigen que este principio no solo sea simplemente un criterio de interpretación y una limitante al ejercicio de los derechos.

En el caso que no ocupa el señor demandante SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO y su apoderado el Doctor JHON HENRY MENA MAYA obraron de mala fe al instaurar una demanda MONITORIA contra



mi representada la señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE no teniendo ninguna base jurídica de hecho y de derecho que le fundamente y ampare la presente demanda

PETICIONES

PRIMERA. DECLARAR probadas las excepciones propuestas como:

- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
- EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE

SEGUNDO. En consecuencia solicito a su despacho DAR POR TERMINADO EL PROCESO

TERCERO. ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL VEHICULO DISTINGUIDO CON LA PLACA TAL-131 declarado de propiedad de los demandados, por lo anterior librese el respectivo oficio de LEVANTAMIENDO DE MEDIDA del vehículo anteriormente mencionado dirigido a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

CUARTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Contrato de Permuta de fecha 23 de octubre del año 2017
- Contrato de Prenda Sin Tenencia del Vehiculo de Placas TAL-131 de fecha 4 de abril del 2018
- Carta de LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de fecha 16 de marzo del año 2020 notariado con biometría por parte del señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE al demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que formulare verbalmente o en sobre cerrado dentro del término de ley.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez fijar día y hora para la recepción de testimonio de las siguientes personas y con el fin a dar cumplimiento al artículo 272 del Código General del Proceso me permito enunciar concretamente los hechos objeto de dicha prueba así



- VALENTINA DUARTE CASTRO, puede ser notificado por medio del aquí suscrito o en la carrera vía Ruitoque CLUB FONTANAR casa 5 Finca LAS LOMAS BONITA del municipio de Floridablanca (Santander) o en el correo electrónico abogayes1@hotmail.com
- JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE, puede ser notificado por medio del aquí suscrito o en la carrera vía Ruitoque CLUB FONTANAR casa 5 Finca LAS LOMAS BONITA del municipio de Floridablanca (Santander) o en el correo electrónico abogayes1@hotmail.com
- MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE, puede ser notificado por medio del aquí suscrito o en la carrera vía Ruitoque CLUB FONTANAR casa 5 Finca LAS LOMAS BONITA del municipio de Floridablanca (Santander) o en el correo electrónico abogayes1@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho el Artículo 96, 269, 270, 273, 422, 424, 442, 443, del Código General del Proceso, Art. 621 y 671 al 695, 784 numeral 7° y 12°, 789 del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Las aquí suscritas reciben notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 35 Número 14 – 49 Oficina 402 Edificio Profesionales Sotorama de la ciudad de Bucaramanga (Santander)
Email. Abogayes1@hotmail.com
Celular. 3224359271

Atentamente


IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ
C.C. No. 1.098.610.830 Bucaramanga (Santander),
T.P. No. 262928 del C.S.J

DOCUMENTO DE PERMUTA

Entre nosotros a saber, SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, portador de la c.c.No. 91.244.822 de BUCARAMANGA. Y EL señor JULIAN ANDRÉS ORTIZ DUARTE portador de la c.c.No. 1.098.678.600 de BUCARAMANGA. por medio del presente documento hacemos constar que hemos celebrado la presente PERMUTA. la cual registrará con las siguientes cláusulas. PRIMERA: El señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO. Da al señor JULIAN ANDRÉS ORTIZ DUARTE. Un vehiculo de su propiedad. que ante las autoridades de tránsito de BUCARAMANGA. figura La señora ENNA DINORA ARIZA SANABRIA c.c.No. 1.098.698.883 y Distinguido con las siguientes características: CLASE CAMION. MARCA CHEVROLET. LINEA FVR. MODELO 2013. TIPO FURGON. COLOR BLANCO. MOTOR 6HK1-617144. CHASIS Y SERIE 9GDFVR343DB011905. SERVICIO PUBLICO. PLACAS TAL-131. El vehiculo es vendido de servicio Publico pero sin afiliacion a empresa alguna y fue avaluado por las partes por la suma de (\$230.000.000) DOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS. A la vez El señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE. Da al señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO. (2) DOS Vehiculos de su propiedad Distinguido con las siguientes características: (1) Vehículo Numero (1)Uno. que ante las autoridades de Transito de GIRON. figura La Señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE con c.c.No. 1.098.746.724 Y distinguido con las siguientes características CLASE CAMION. MARCA CHEVROLET. LINEA NKR. MODELO 2013. COLOR BLANCO GALAXIA. TIPO FURGON. MOTOR 213950. CHASIS Y SERIE 9GDNMR851DB005925. SERVICIO PUBLICO. PLACAS TAW-889. El mencionado vehiculo es vendido de servicio Publico sin empresa y fue avaluado por las partes por la suma de (\$80.000.000) OCHENTA MILLONES DE PESOS. (2) Vehículo Numero (2) Dos. Que ante las autoridades de Transito de BUCARAMANGA figura el señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE y distinguido con las siguientes características CLASE CAMION. MARCA CHEVROLET. LINEA NNR. MODELO 2014. COLOR BLANCO GALAXIA. TIPO FURGON. MOTOR 334777. CHASIS Y SERIE 9GDNPR852EB009376. SERVICIO PUBLICO. PLACAS TTR-771. El mencionado vehiculo es vendido de servicio Publico sin empresa y fue avaluado por las partes por la suma de (\$80.000.000) OCHENTA MILLONES DE PESOS. Y lo restantes (\$70.000.000) SETENTA MILLONES DE PESOS. Los pagara El señor JULIAN ANDRÉS ORTIZ DUARTE. De la siguiente forma: Representados en (48) CUARENTA Y OCHO LETRAS DE CAMBIO, por el valor de cada una de las letras de (\$2.290.000) DOS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS. Venciendo la primera de estas letras el día 30 de Noviembre del año 2017, y así mensualmente hasta el día de la Cancelacion total de la deuda. En respaldo de la deuda quedara el vehiculo de placas TAL-131 con Prenda Sin Tenencia a favor del señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO. Y mientras exista la deuda, el vehiculo debiera permanecer Asegurado contra Todo Riesgo Y como Primer Beneficiario el señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO SEGUNDA. Los permutantes cada cual se comprometen a entregar los vehiculos negociados libres de impuestos, multas, embargos judiciales, reservas de dominios y a responder por el completo saneamiento de las propiedades. TERCERA: Los Permutantes cada cual declaran que Recibirán los vehiculos negociados El día 23 de OCTUBRE del año 2017. Y después de recibido los vehiculos a entera satisfacción y en el estado en que se encuentran y de la fecha en adelante responderán por los daños, accidentes y demás que le llegaren a ocasionar a los vehiculo que declaran haber recibido. CUARTA: La entrega y legalización de los traspasos lo hará los Permutantes de la siguiente forma: El Traspaso de los (2) Dos camiones Turbos EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017. Y el traspaso del Camión FVR. EN UN PLAZO DE(30) Treinta dias contados a partir de la firma del presente documento. Siendo de cuenta por parte de Cada cual. El Pago de la Retencion y la

AUTENTICO

FOLIO

NOTARIA DECIMA



Y el seguro Contratas Todo Riesgo y su Satelital correspondiente al vehiculo de placas TAL-131 sera Cancelado su valor por el señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE. A partir de la firma del presnete documento hasta el día de la fecha de la cancelacion total dela deuda. OTRO SI. Mientrs exista la deuda del vehiculo de placas TAL-131. El señor Julian Andres Ortiz Duarte se compromete a mantener el vehiculo asegurado Contra todo Riesgo. QUINTA En caso de destrata la parte que se destratare o incumpliera en alguna de sus clausulas pagara a la parte afectada la suma de (\$5.000.000) CINCO MILLONES DE PESOS. Más las costas Judiciales. En fe de lo expuesto leído y aceptado el presente documento en cada una de sus clausulas, firmamos en Bucaramanga a los 23 días del mes de OCTUBRE del año 2017.



LOS PERMUTANTE

[Signature]
 SEGUNDO JOE ARIZA FORERO
 c.e.No. 91244822

[Signature]
 JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE
 c.e.No. 1098678600 B/

AV 87 NO. 24-09 DIAMANTE 2 APTO 802 TEL 317-518-0222

VIA RUITOQUE CLUB FONTANAR CASA 5 FINCA LOS LOMA BONITA TEL 3182604419

Maria Fernanda O
 1093 746.744.

Maria Fernanda ortiz Duarte



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64386

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091244822 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1lutiudvy3dy
23/10/2017 - 15:56:54.702



JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1098678600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3h224aehhnyk
23/10/2017 - 16:00:15.752



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PERMUTA, en el que aparecen como partes SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE y que contiene la siguiente información PERMUTANTE UNO: CAMION DE PLACAS TAL-131 PERMUTANTE DOS: CAMION DE PLACA TAW-889.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1lutiudvy3dy*

CONTRATO DE PRENDA SIN INTENDENCIA

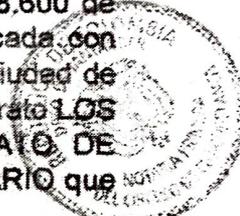
Entre los suscritos a saber SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO mayor de edad identificado con de ciudadanía No. 91.244.822 de Bucaramanga con domicilio en la ciudad de Bucaramanga quien actua en nombre propio y se denominara en el presente contrato EL ACREEDOR PRENDARIO de una parte y de otra e señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE , mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.678.600 de Bucaramanga y MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.746.724 de Bucaramanga , con domicilio en la ciudad de Bucaramanga quien actua en nombre propio y se denominara en el presente contrato LOS DEUDORES PRENDARIOS hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA sobre el vehiculo de propiedad del DEUDOR PRENDARIO que se registra por las siguientes clausulas:

PRIMERA: CANTO DE LA PRENDA Y DESCRIPCION DEL BIEN: EL DEUDOR PRENDARIO ademas de obligarse personalmente, constituira prenda sobre el siguiente vehiculo automotor de su propiedad:

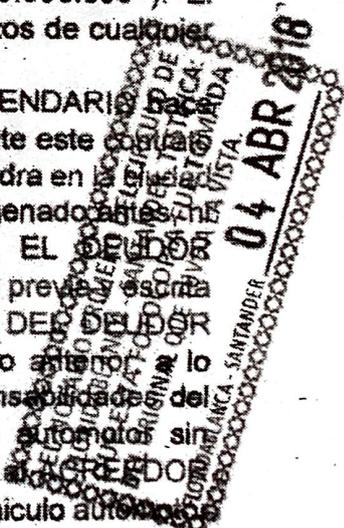
Marca: CHEVROLET Modelo: 2013 Clase:CAMION Placa: TAL131
Motor: 6HKL-617144 Color: BLANCO Carroceria: FURGON Servicio: PUBLICO Linea: FVR
Capacidad: 9.572 KG Cilindraje 7.7009 cc Matrícula: BUCARAMANGA No. C: 9GDFVR343DB011905 No. Serie: 9GDFVR343DB011905

SEGUNDA: CONSTITUCION Y CUANTIA DE LA PRENDA: La prenda que aqui se constituye garantiza el pago de todas las obligaciones actuales y futuras hasta su completa cancelacion y por lo tanto se extiende sobre las obligaciones originales, sobre sus prorrogas, renovaciones y ampliaciones futuras que consten en pagares, cheques, letras o cualquier clase de titulos valores que se haran efectivos por el ACREEDOR PRENDARIO hasta por la cuantia de SETENTA MILLONES DE PESOS CTE (\$ 70.000.000=). El ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquier deuda u obligacion.

TERCERA: UBICACION DEL BIEN DADO EN PRENDA: EL DEUDOR PRENDARIO expresa manifestacion que el vehiculo automotor dada en garantia mediante este contrato es de su propiedad y sobre el ejerce la posesion real efectiva y que lo mantendra en la ciudad de Bucaramanga. EL DEUDOR PRENDARIO manifiesta que no lo ha enajenado antes ni prometido en venta, ni soporta gravamen alguno en la actualidad. EL DEUDOR PRENDARIO no podra cambiar de sitio de ubicacion del bien pignorado sin previa autorizacion del ACREEDOR PRENDARIO. CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO: se obliga con el ACREEDOR PRENDARIO ademas de lo anterior a lo siguiente: a) Mantener los bienes gravados con las obligaciones y responsabilidades del depositario. B) Abstenerse de enajenar a cualquier titulo el precitado automotor sin autorizacion expresa y escrita del ACREEDOR PRENDARIO. C) Permitir al ACREEDOR PRENDARIO o quien este designe la inspeccion periodica y normal del vehiculo automotor cada vez que asi lo requiera dando aviso al DEUDOR PRENDARIO con antelacion de dos (2) dias. D) Oponerse al embargo y secuestro del vehiculo objeto de esta prenda en caso de accion judicial de un tercero, enseñando este documento al funcio respectivo. E) Registrar este contrato en la oficina de circulacion y transito respectiva a su co informar al ACREEDOR PRENDARIO sobre cualquier transaccion comercial que pretends el automotor entregado en prenda. G) Mantener el bien en perfecto estado de funcionamiento



EFRAIN FANDINO MARIN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA





y presentacion, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. PARAGRAFO: La violacion de lo anterior o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del DEUDOR PRENDARIO estipuladas en el presente contrato dara derecho al ACREEDOR PRENDARIO para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de la totalidad de las obligaciones junto con los intereses y demas gastos inherentes a la deuda sin necesidad de requerimiento previo, aunque el plazo de esa no se baile vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: se fija como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga para todos los efectos legales.

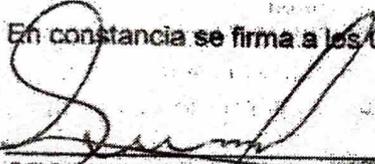
SEXTA: GASTOS POR PERFECCIONAMIENTO DE LA PRENDA: los gastos que causen con este contrato correran por cuenta del DEUDOR PRENDARIO. SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: si el DEUDOR PRENDARIO incumpliese algunas de las obligaciones que tiene a su cargo frente a la PRENDA debera pagar al ACREEDOR PRENDARIO el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del saldo de las obligaciones a su cargo, a titulo de pena derivada de dicho incumplimiento.

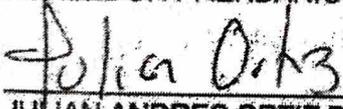
OCTAVA: AVISO POR PERDIDA O SINIESTRO: EL DEUDOR PRENDARIO se compromete a dar aviso escrito al ACREEDOR PRENDARIO cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de perdida total o parcial, deterioro, accidente de transito o destruccion del bien, para lo cual el DEUDOR PRENDARIO se obliga a dar aviso a mss tardar dentro de los dos (2) dias siguientes a la ocurrencia del hecho al ACREEDOR PRENDARIO. En caso de no hacerlo incurrira en las sanciones de ley que se deriven.

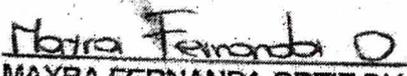
NOVENA: DURACION DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entendera vigente el presente contrato mientras subsistan obligaciones o saldos pendientes por cancelar adquiridos por el DEUDOR PRENDARIO.

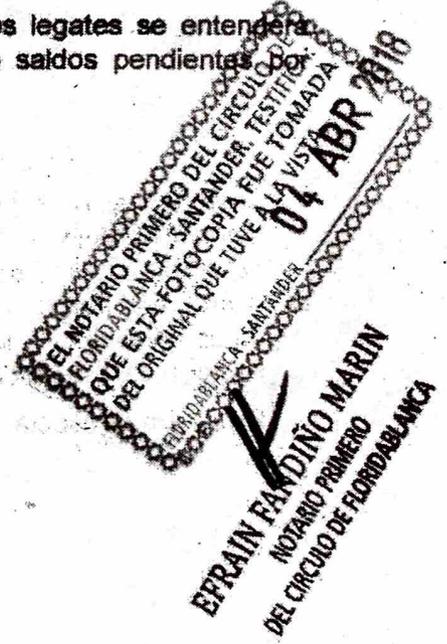


En constancia se firma a los 04 dias del mes de Abril de 2018.


 SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO
 CC.No No. 91.244.822 de Bucaramanga
 ACREEDOR PRENDARIO


 JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE
 CC.No. 1.098.678.600 de Bucaramanga
 DEUDOR PRENDARIO


 MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE
 CC.No 1.098.746.724 de Bucaramanga
 DEUDOR PRENDARIO




 EPRAIN FANDIÑO MARIN
 NOTARIO PRIMERO
 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

FLORIDABLANCA 16-03-2020 .



SEÑORES:
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
SECCION DE MATRICULAS
E. S. D.

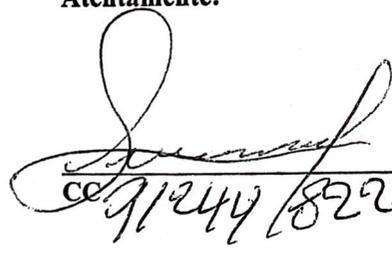
Referencia: LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA

SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, identificados con CC: No 91.244.822 de BUCARAMANGA muy respetuosamente me dirijo a ustedes Para solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se LEVANTE LA PRENDA que existe a mi favor sobre el vehiculo distinguido con las siguientes características:

PLACA: TAL131	SERVICIO: PUBLICO
MARCA: CHEVROLET	No MOTOR: CHK1617144
CLASE: CAMION	MODELO : 2013
COLOR: BLANCO	CHASIS: 9GDFVR343DB011905

Este LEVANTAMIENTO DE PRENDA se efectúa por haber sido CANCELADA la DEUDA en su totalidad.

Atentamente:


cc 91244822 B/m
317 18 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

ARIZA FORERO SEGUNDO JOSE

Quien exhibió la C.C. 91244822

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca, 2020-03-16 16:29:20

LEVANTAMIENTO DE PRENDA



X. 
El compareciente

Cod. Validación:
5udon

Func 1528-19e71c2f


EFRAÍN ANDIÑO MARÍN

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **91.244.822**

ARIZA FORERO

APELLIDOS

SEGUNDO JOSE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1959**
GUAVATA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-JUN-1984 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2700100-00944464-M-0091244822-20171009

0057939747A 2

9901642418



INFOLEGAL ASESORÍAS JURÍDICAS GARCÍA
Resultados con Gran Seguridad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015873121

PLACA TAL131	MARCA CHEVROLET	LÍNEA FVR	MODELO 2013
CILINDRADA CC 7.790	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMION	TIPO CARROCERÍA FURGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 9572
NUMERO DE MOTOR 6HK1-617144	REG N	VIN 9GDFVR343DB011905	
NUMERO DE SERIE 9GDFVR343DB011905	REG N	NUMERO DE CHASIS 9GDFVR343DB011905	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

ORTIZ DUARTE JULIAN ANDRES Y OTRO(S)

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1098678600

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

32012000649851

1 10/05/2012

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

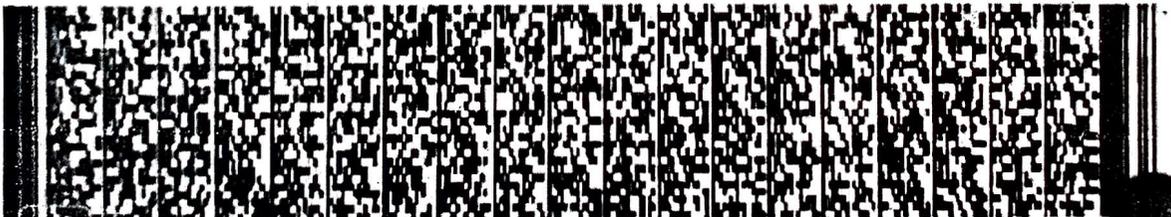
FECHA VENCIMIENTO

28/08/2012

09/04/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTT BUCARAMANGA



Scanned with
CamScanner

LT03002707029



**SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER**

REFERENCIA.	PODER
CLASE DE PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO
DEMANDANDO	JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE – MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE
RADICADO	2020 – 00351 – 00

MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi condición de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.610.830 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 262928 del C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique, conteste demanda, presente excepciones, recursos y demás acciones jurídicas en aras de amparar mi defensa y derechos dentro del presente PROCESO MONITORIO adelantado por el señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez (a), reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Atentamente

Maya Fernanda Ortiz Duarte

MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE
C.C. No. 1.098.746.724 Bucaramanga



Acepto Poder Conferido

Ivan Leonardo Rubiano Perez
IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ
C.C. No. 1.098.610.830 Bucaramanga
T.P. No. 262928 C.S.J.

Notaría 2
Floridablanca

1527-c176826b

PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

ORTIZ DUARTE MAYRA FERNANDA

Quien exhibió la C.C. 1098746724

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



En Floridablanca, 2021-04-28 11:20:40

Mayra Fernanda Ortiz Duarte
El compareciente *Ortiz Duarte*

Cod. Validación:

7y1uw

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



**CONTESTACION DE DEMANDA - PROCESO MONITORIO - RADICADO.
68001400301520200035100**

Ivan Yesid Garcia Garcia <abogayes1@hotmail.com>

Jue 12/05/2022 11:02 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA - SANTANDER

REFERENCIA. CONTESTACION DE DEMANDA

DEMANDANTE. SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO

DEMANDADO. JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE Y OTRO

RADICADO. 68001400301520200035100

Por medio del presente me permito RADICAR la correspondiente CONTESTACION DE DEMANDA DEL PROCESO MONITORIO

Atentamente

Dr. Iván Leonardo Rubiano Pérez
Abogado



**SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER**

REFERENCIA.	CONTESTACION DE DEMANDA
CLASE DE PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO
DEMANDANDO	MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE – JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE
RADICADO	2020 – 00351 – 00

IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.098.610.830 Bucaramanga (Santander), vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 262928 del C.S.J., en mi condición de apoderado del señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.678.600 de Bucaramanga (Santander) en condición de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia por medio del presente y dentro del término de Ley me permito DAR CONTESTACION A LA DEMANDA MONITORIA propuesta por el señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO mediante apoderado judicial el ilustre Doctor JHON HENRY MENA MAYA, en la siguiente forma:

A las PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el aquí demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO por CARECER DE FUNDAMENTO, DE HECHO Y DEREHO

A LA PRETENSION PRIMERA Y SEGUNDA: NOS OPONEMOS. Estas pretensiones no pueden prosperar por cuanto si bien es cierto lo pretendido a ser cobrado por la parte actora corresponde a un pago que ya se le realizo y por ende se encuentra a PAZ Y SALVO con el aquí demandante

A LA PRETENSION TERCERA: NOS OPONEMOS. Estas pretensiones tampoco pueden prosperar en vista de que mi representado cuenta con la documentación probatoria que fundamenta el pago total de la supuesta obligación que se pretende constituir con esta demanda monitoria



A LA PRETENSION CUARTA: NOS OPONEMOS. Que se condene en costas a la parte demandante, por la mala fe con que ha actuado, al instaurar una demanda ejecutiva a su acomodo con unos títulos valores saldados en su totalidad

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Por cuanto como se ha expuesto en la presente contestación de demanda mi representado en aras de garantizar una obligación prendaria con el aquí demandante, acepta que para la fecha del nueve (09) de abril del 2018 se registre la prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas TAL-131 Matriculado en la Dirección de Tránsito Y Transporte de Bucaramanga de propiedad de la misma.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Toda vez que mi representado en aras de garantizar el compromiso con el demandante **SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO** para el día 23 de octubre del 2017 suscribe un contrato de permuta en el cual se estipula las siguientes condiciones:

- Recibir el vehículo de placas TAL-131 avaluado por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$230.000.000)**
- En parte de pago mi representado hace entrega al demandante **SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO** dos vehículos que se identifican con placas TAW-889 y TTR-771 cada uno avaluado por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.00)** es decir para una totalidad de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000)**
- La diferencia faltante por un valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)** los cuales fueron garantizados con la aceptación de 48 letras de cambio cada una por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$2.290.000)** y el contrato de prenda sin tenencia de fecha 04 de abril del año dos mil dieciocho (2018) el cual fue inscrito ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga el día 09 de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Cabe resaltar que todas y cada una de las letras de cambio fueron canceladas en su totalidad el día 16 de marzo del año dos mil veinte (2020) tal y como se puede demostrar con el documento de **LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA** dirigido a la **DIRECCION DE TRANITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** firmado y autenticado con biometría ante la notaria primera del circulo de Floridablanca – Santander por parte del aquí demandante señor **SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO** y quien realizo dicho trámite de forma voluntaria y consiente ante dicha entidad notarial, documento que cuenta con fuerza vinculante y tiene origen en su autonomía.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. Pero carece de fundamento jurídico teniendo en cuenta lo sustentando en el **HECHO SEGUNDO** de la contestación de la presente demanda

AL HECHO CUARTO: QUE SE PRUEBE.

AL HECHO QUINTO: SE RECHAZA. Toda vez que lo que se presenta y/o sustenta por parte de la parte demandante en este hecho hace parte de un proceso diferente a este proceso monitorio que se adelanta en su despacho



AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Ya que como se ha manifestado en los hechos anteriormente anunciado dentro del libelo de la presente contestación de demanda, mi representado para el 16 de marzo del año dos mil veinte (2020) realiza el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION es decir de la letras faltantes al aquí demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO y este de manera voluntaria, consiente y responsable hace entrega formal a mis representados la señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE y el señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE la carta de LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA sobre el vehículo de placas TAL-131 Matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga junto con sus anexos (Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO y FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO DE PLACAS TAL-131)

AL HECHO SEPTIMO: ES FALSO. Toda vez que el pago realizado por parte de mi representa al aquí demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO se surtió el día 16 de marzo del año dos mil veinte (2020) cancelando la totalidad de la obligación tal y como se puede verificar en el documento de SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA firmada y autenticada con biometría ante la notaria primera del circulo de Floridablanca – Santander de fecha 16/03/2020 a las 16:29 horas del día en el que se manifiesta clara y expresamente así: **“Este LEVANTAMIENTO DE PRENDA se efectúa por haber sido CANCELADA la DEUDA en su totalidad” EXPEDIDO por parte del señor demandante SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO.**

AL HECHO OCTAVO: ES FALSO. Teniendo en cuenta que mi representado JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE junto a la señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE y la señora VALENTINA DUARTE CASTRO realizaron el pago al señor demandante SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO quien se encontraba en compañía de la señora MARIA ENILCE SANABRIA MEJIA quienes liquidaron la deuda total de la obligación y por ende se hace entrega formal del documento de levantamiento de prenda sin tenencia del vehículo de placas TAL-131 por parte del demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO el día 16 de marzo del año dos mil veinte (2020)

AL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Porque como lo expone el honorable Doctor JHON HENRY MENA MAYA, el contrato de prenda no constituye un título valor, pero en este punto podemos evidenciar que carece de un título valor teniendo en cuenta que mi representado el día 16 de marzo del año 2020 CANCELA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION y por ende el aquí demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO no cuenta con la facultad jurídica para iniciar la presente demanda

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo previsto en la ley, propongo las EXCEPCIONES DE MERITO que a continuación se relacionan



PRIMERA EXCEPCIÓN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Se fundamenta esta excepción teniendo en cuenta el Artículo 784 Numero 7 del Código de Comercio que dice: "Las que se fundamenten en quintas o pago total o parcial de la obligación"

Como lo expuse anteriormente, el demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO recibe a satisfacción por parte de mi representado y la señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contraída segundo CONTRATO DE PERMUTA de fecha 23 de octubre del año 2017 el cual se estipula la cancelación de una serie de únicas de cambio aceptadas por los demandados

Por otra parte en el momento de la realización del pago total de esta obligación por parte de mi representado y la señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE, el señor demandante SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO a satisfacción de haber recibido el pago total de lo adeudado de manera inmediata, voluntaria y consiente realiza la solicitud de LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA del vehículo de placas TAL-131 autenticada con biometría ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA el día 16 de marzo del año 2020 y dirigida a la Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bucaramanga junto con sus respectivos anexos

Igualmente mí representado cuenta con el documento que acredita que se encuentra CANCELADA LA DEUDA EN SU TOTALIDAD el cual se aporta ante su despacho

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones esta excepción esta llamada a prosperar según las pruebas que se aportaran al proceso

SEGUNDA EXCEPCION TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

Una actuación es temeraria cuando una persona procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales

Como principio general del derecho la buena fe, ha sido reconocido por la jurisprudencia colombiana, con fundamento en la jurisprudencia y doctrina francesa y en especialmente en la consagración que hace el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ello expresa, sino a todas las cosas que emana precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Norma que tiene en su correspondiente en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta como bien se ha insistido, también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: (De ahí que se hable de la buena fe como un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el Juez puede sacar triunfante la equidad sobre los rigores del formalismo).

La buena fe como principio general del derecho informa la totalidad del ordenamiento jurídico. Las complejas características de la vida moderna exigen que este principio no solo sea simplemente un criterio de interpretación y una limitante al ejercicio de los derechos.

En el caso que no ocupa el señor demandante SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO y su apoderado el Doctor JHON HENRY MENA MAYA obraron de mala fe al instaurar una demanda MONITORIA contra



mi representado y la señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE no teniendo ninguna base jurídica de hecho y de derecho que le fundamente y ampare la presente demanda

PETICIONES

PRIMERA. DECLARAR probadas las excepciones propuestas como:

- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
- EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE

SEGUNDO. En consecuencia solicito a su despacho DAR POR TERMINADO EL PROCESO

TERCERO. ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL VEHICULO DISTINGUIDO CON LA PLACA TAL-131 declarado de propiedad de los demandados, por lo anterior líbrese el respectivo oficio de LEVANTAMIENDO DE MEDIDA del vehículo anteriormente mencionado dirigido a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

CUARTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Contrato de Permuta de fecha 23 de octubre del año 2017
- Contrato de Prenda Sin Tenencia del Vehículo de Placas TAL-131 de fecha 4 de abril del 2018
- Carta de LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de fecha 16 de marzo del año 2020 notariado con biometría por parte del señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE al demandante señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que formulare verbalmente o en sobre cerrado dentro del término de ley.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez fijar día y hora para la recepción de testimonio de las siguientes personas y con el fin a dar cumplimiento al artículo 272 del Código General del Proceso me permito enunciar concretamente los hechos objeto de dicha prueba así



- VALENTINA DUARTE CASTRO, puede ser notificado por medio del aquí suscrito o en la carrera vía Ruitoque CLUB FONTANAR casa 5 Finca LAS LOMAS BONITA del municipio de Floridablanca (Santander) o en el correo electrónico abogayes1@hotmail.com
- JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE, puede ser notificado por medio del aquí suscrito o en la carrera vía Ruitoque CLUB FONTANAR casa 5 Finca LAS LOMAS BONITA del municipio de Floridablanca (Santander) o en el correo electrónico abogayes1@hotmail.com
- MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE, puede ser notificado por medio del aquí suscrito o en la carrera vía Ruitoque CLUB FONTANAR casa 5 Finca LAS LOMAS BONITA del municipio de Floridablanca (Santander) o en el correo electrónico abogayes1@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho el Artículo 96, 269, 270, 273, 422, 424, 442, 443, del Código General del Proceso, Art. 621 y 671 al 695, 784 numeral 7° y 12°, 789 del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Las aquí suscritas reciben notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 35 Número 14 – 49 Oficina 402 Edificio Profesionales Sotorama de la ciudad de Bucaramanga (Santander)

Email. Abogayes1@hotmail.com

Celular. 3224359271

Atentamente

IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ
C.C. No. 1.098.610.830 Bucaramanga (Santander),
T.P. No. 262928 del C.S.J

DOCUMENTO DE PERMUTA

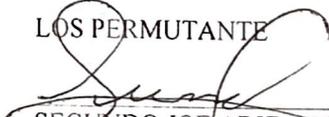
Entre nosotros a saber, SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, portador de la c.c.No. 91.244.822 de BUCARAMANGA. Y EL señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE portador de la c.c.No. 1.098.678.600 de BUCARAMANGA, por medio del presente documento hacemos constar que hemos celebrado la presente PERMUTA, la cual regirá con las siguientes cláusulas. PRIMERA: EL señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, Da al señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE, Un vehiulo de su propiedad, que ante las autoridades de tránsito de BUCARAMANGA, figura La señora ENNA DINORA ARIZA SANABRIA c.c.No. 1.098.698.883 y Distinguido con las siguientes características: CLASE CAMION. MARCA CHEVROLET. LINEA FVR. MODELO 2013. TIPO FURGON. COLOR BLANCO. MOTOR 6HK1-617144. CHASIS Y SERIE 9GDFVR343DB011905. SERVICIO PUBLICO. PLACAS TAL-131. El vehiculo es vendido de servicio Publico pero sin afiliacion a empresa alguna y fue avaluado por las partes por la suma de (\$230.000.000) DOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS. A la vez El señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE. Da al señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO. (2) DOS Vehiculos de su propiedad Distinguido con las siguientes características: (1) Vehiculo Numero (1)Uno, que ante las autoridades de Transito de GIRON. figura La Señora MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE con c.c.No. 1.098.746.724 Y distinguido con las siguientes características CLASE CAMION. MARCA CHEVROLET. LINEA NKR. MODELO 2013. COLOR BLANCO GALAXIA. TIPO FURGON. MOTOR 213950. CHASIS Y SERIE 9GDNMR851DB005925. SERVICIO PUBLICO. PLACAS TAW-889. El mencionado vehiculo es vendido de servicio Publico sin empresa y fue avaluado por las partes por la suma de (\$80.000.000) OCHENTA MILLONES DE PESOS. (2) Vehiculo Numero (2) Dos. Que ante las autoridades de Transito de BUCARAMANGA figura el señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE y distinguido con las siguientes características CLASE CAMION. MARCA CHEVROLET. LINEA NNR. MODELO 2014. COLOR BLANCO GALAXIA. TIPO FURGON. MOTOR 334777. CHASIS Y SERIE 9GDNPR852EB009376. SERVICIO PUBLICO. PLACAS TTR-771. El mencionado vehiculo es vendido de servicio Publico sin empresa y fue avaluado por las partes por la suma de (\$80.000.000) OCHENTA MILLONES DE PESOS. Y lo restantes (\$70.000.000) SETENTA MILLONES DE PESOS. Los pagara El señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE. De la siguiente forma: Representados en (48) CUARENTA Y OCHO LETRAS DE CAMBIO, por el valor de cada una de las letras de (\$2.290.000) DOS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS. Venciendo la primera de estas letras el día 30 de Noviembre del año 2017, y así mensualmente hasta el día de la Cancelacion total de la deuda. En respaldo de la deuda quedara el vehiculo de placas TAL-131 con Prenda Sin Tenencia a favor del señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO. Y mientras exista la deuda, el vehiculo debera permanecer Asegurado contra Todo Riesgo Y como Primer Veneficiario el señor SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO SEGUNDA. Los permutantes cada cual se comprometen a entregar los vehiculos negociados libres de impuestos, multas, embargos judiciales, reservas de dominios y a responder por el completo saneamiento de las propiedades. TERCERA: Los Permutantes cada cual declaran que Recibirán los vehiculos negociados El día 23 de OCTUBRE del año 2017. Y después de recibido los vehiculos a entera satisfacci3n y en el estado en que se encuentran y de la fecha en adelante responderán por los daños, accidentes y demás que le llegaren a ocasionar a los vehiculo que declaran haber recibido. CUARTA: La entrega y legalizaci3n de los traspasos lo har3 los Permutantes de la siguiente forma: El Traspaso de los (2) Dos camiones Turbos EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017. Y el traspaso del Camion FVR. EN UN PLAZO DE(30) Treinta días contados a partir de la firma del presente documento. Siendo de cuenta por parte de Cada cual. El Pago de la Retenci3n y la legalizacion del Trasnaso del vehiculo que cada cual RECIREN

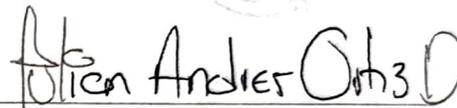
386
2B
AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

Notario
Décimo

el seguro Contratas Todo Riesgo y su Satelital correspondiente al vehiculo de placas TAL -131 sera Cancelado su valor por el señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE. A partir de la firma del presnete documento hasta el día de la fecha de la cancelacion total dela deuda. OTRO SI. Mientrs exista la deuda del vehiculo de placas TAL-131. El señor Julian Andres Ortiz Duarte se compromete a mantener el vehiculo asegurado Contra todo Riesgo. QUINTA En caso de destrata la parte que se destratare o incumpliera en alguna de sus clausulas pagara a la parte afectada la suma de (\$5.000.000) CINCO MILLONES DE PESOS. Más las costas Judiciales. En fe de lo expuesto leído y aceptado el presente documento en cada una de sus clausulas. firmamos en Bucaramanga a los 23 días del mes de OCTUBRE del año 2017.

LOS PERMUTANTE


SEGUNDO JOE ARIZA FORERO
c.c.No. 91244822


JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE
c.c.No. 1098678600 B1

AV 87 NO. 24-09 DIAMANTE 2 APTO 802 TEL 317-518-0222

VIA RUITOQUE CLUB FONTANAR CASA 5 FINCA LOS LOMA BONITA TEL 3182604419

AUTENTICO

NOTARIA DÉCIMA

FOLIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64386

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091244822 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1lutiudvy3dy
23/10/2017 - 15:56:54:702



JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1098678600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3h224aehhnyk
23/10/2017 - 16:00:15:752



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PERMUTA, en el que aparecen como partes SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE y que contiene la siguiente información PERMUTANTE UNO: CAMION DE PLACAS TAL-131
PERMUTANTE DOS: CAMION DE PLACA TAW-889.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1lutiudvy3dy

CONTRATO DE PRENDA SIN INTENDENCIA

Entre los suscritos a saber SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.244.822 de Bucaramanga con domicilio en la ciudad de Bucaramanga quien actua en nombre propio y se denominara en el presente contrato EL ACREEDOR PRENDARIO de una parte y de otra el señor JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE , mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.678.600 de Bucaramanga y MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.746.724 de Bucaramanga , con domicilio en la ciudad de Bucaramanga quien actua en nombre propio y se denominara en el presente contrato LOS DEUDORES PRENDARIOS hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA sobre el vehiculo de propiedad del DEUDOR PRENDARIO que se registra por las siguientes clausulas:

PRIMERA: CANTO DE LA PRENDA Y DESCRIPCION DEL BIEN: EL DEUDOR PRENDARIO ademas de obligarse personalmente, constituira prenda sobre el siguiente vehiculo automotor de su propiedad:

Marca: CHEVROLET Modelo: 2013 Clase:CAMION Placa: TAL131
Motor: 6HKL-617144 Color: BLANCO Carroceria: FURGON Servicio: PUBLICO Linea: FVR
Capacidad: 9.572 KG Cilindraje 7.7009 cc Matricula: BUCARAMANGA No. C.V. s:
9GDFVR343DB011905 No. Serie: 9GDFVR343DB011905

SEGUNDA: CONSTITUCION Y CUANTIA DE LA PRENDA: La prenda que aqui se constituye garantiza el pago de todas las obligaciones actuales y futuras hasta su completa cancelacion y por lo tanto se extiende sobre las obligaciones originales, sobre sus prorrogas, renovaciones y ampliaciones futuras que consten en pagares, cheques, letras o cualquier clase de titulos valores que se haran efectivos por el ACREEDOR PRENDARIO hasta por la cuantia de SETENTA MILLONES DE PESOS CTE (\$ 70.000.000-). El ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquier deuda u obligacion.

TERCERA: UBICACION DEL BIEN DADO EN PRENDA: EL DEUDOR PRENDARIO expresa manifestacion que el vehiculo automotor dada en garantia mediante este contrato es de su propiedad y sobre el ejerce la posesion real efectiva y que lo mantendra en su poder de Bucaramanga. EL DEUDOR PRENDARIO manifiesta que no lo ha enajenado, ni prometido en venta, ni soporta gravamen alguno en la actualidad. EL DEUDOR PRENDARIO no podra cambiar de sitio de ubicacion del bien pignorado sin previa escritura de autorizacion del ACREEDOR PRENDARIO. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO:** se obliga con el ACREEDOR PRENDARIO ademas de lo anterior a lo siguiente: a) Mantener los bienes gravados con las obligaciones y responsabilidades del depositario. B) Abstenerse de enajenar a cualquier titulo el precitado vehiculo sin autorizacion expresa y escrita del ACREEDOR PRENDARIO. C) Permitir al ACREEDOR PRENDARIO o quien este designe la inspeccion periodica y normal del vehiculo automotor cada vez que asi lo requiera dando aviso al DEUDOR PRENDARIO con antelacion de dos (2) dias. D) Oponerse al embargo y secuestro del vehiculo objeto de esta prenda en caso de accion judicial de un tercero, enseñando este documento al funcio respectivo. E) Registrar este contrato en la oficina de circulacion y transito respectiva a su co informar al ACREEDOR PRENDARIO sobre cualquier transaccion comercial que pretends el automotor entregado en prenda. G) Mantener el bien en perfecto estado de funcionamiento

NOTARIO PRIMERO
EPRAIN FANDINO MARIN
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

04 ABR 2018



y presentacion, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. PARAGRAFO: La violacion de lo anterior o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del DEUDOR PRENDARIO estipuladas en el presente contrato dara derecho al ACREEDOR PRENDARIO para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de la totalidad de las obligaciones junto con los intereses y demas gastos inherentes a la deuda sin necesidad de requerimiento previo, aunque el plazo de esa no se baile vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: se fija como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga para todos los efectos legales.

SEXTA: GASTOS POR PERFECCIONAMIENTO DE LA PRENDA: los gastos que causen con este contrato corran por cuenta del DEUDOR PRENDARIO. SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: si el DEUDOR PRENDARIO incumpliese algunas de las obligaciones que tiene a su cargo frente a la PRENDA debera pagar al ACREEDOR PRENDARIO el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del saldo de las obligaciones a su cargo, a titulo de pena derivada de dicho incumplimiento.

OCTAVA: AVISO POR PERDIDA O SINIESTRO: EL DEUDOR PRENDARIO se compromete a dar aviso escrito al ACREEDOR PRENDARIO cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de perdida total o parcial, deterioro, accidente de transito o destruccion del bien, para lo cual el DEUDOR PRENDARIO se obliga a dar aviso a mss tardar dentro de los dos (2) dias siguientes a la ocurrencia del hecho al ACREEDOR PRENDARIO. En caso de no hacerlo incurrira en las sanciones de ley que se deriven.

NOVENA: DURACION DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entendera vigente el presente contrato mientras subsistan obligaciones o saldos pendientes por cancelar adquiridos por el DEUDOR PRENDARIO.

En constancia se firma a los 04 dias del mes de Abril de 2018.

[Signature]

SEGUNDO JOSEARIZA FORERO
CC.No No. 91.244.822 de Bucaramanga
ACREEDOR PRENDARIO

[Signature]
JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE
CC.No. 1.098.678.600 de Bucaramanga
DEUDOR PRENDARIO

[Signature]
MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE
CC.No 1.098.746.724 de Bucaramanga
DEUDOR PRENDARIO



FLORIDABLANCA 16-03-2020 .



SEÑORES:
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
SECCION DE MATRICULAS
E. S. D.

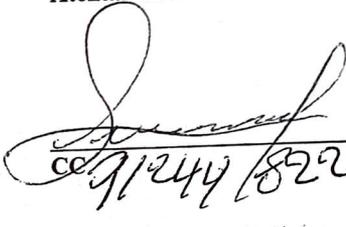
Referencia: **LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA**

SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, identificados con CC: No 91.244.822 de BUCARAMANGA muy respetuosamente me dirijo a ustedes Para solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se **LEVANTE LA PRENDA** que existe a mi favor sobre el vehiculo distinguido con las siguientes características:

PLACA: TAL131	SERVICIO: PUBLICO
MARCA: CHEVROLET	No MOTOR: CHK1617144
CLASE: CAMION	MODELO : 2013
COLOR: BLANCO	CHASIS: 9GDFVR343DB011905

Este **LEVANTAMIENTO DE PRENDA** se efectúa por haber sido **CANCELADA** la **DEUDA** en su totalidad.

Atentamente:


cc 91244822 B/M
317 58 000

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

ARIZA FORERO SEGUNDO JOSE

Quien exhibió la **C.C. 91244822**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Floridablanca, 2020-03-16 16:29:20

LEVANTAMIENTO DE PRENDA



Cod. Validación:
Sudon

Func 1528-19e71c21

X. 
El compareciente


EFRAÍN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **91.244.822**

ARIZA FORERO

APELLIDOS

SEGUNDO JOSE

NOMBRES



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jose Segundo Ariza Forero', written over a horizontal line.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1959**

GUAVATA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-JUN-1984 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZEA



A-2700100-00944464-M-0091244822-20171009

0057839747A 2

9901642418



INFOLEGAL ASESORÍAS JURÍDICAS GARCÍA

Realizado con CamScanner



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015873121

PLACA TAL131	MARCA CHEVROLET	LÍNEA FVR	MODELO 2013
CILINDRADA CC 7.790	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARROCERÍA FURGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 9572
NÚMERO DE MOTOR CHK1-617144	REG N	VIN 9GDFVR343DB011905	
NÚMERO DE SERIE 9GDFVR343DB011905	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GDFVR343DB011905	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CRUZ DUARTE JULIAN ANDRES Y OTRO(S)

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1098678600

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

32012000649851

VE FECHA IMPORT.

1 10/05/2012

PUEERTAS

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO

FECHA MATRÍCULA

28/08/2012

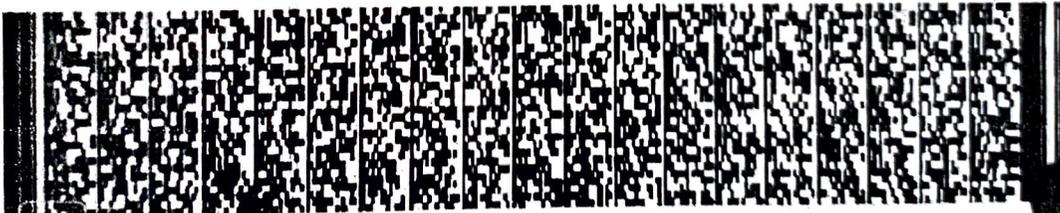
FECHA EXP. LIC. TTD.

09/04/2018

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTTE BUCARAMANGA



Scanned with
CamScanner

LT03002707029